



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - SM**

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° 101-2025-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 19 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud sobre incremento de flota vehicular habilitada para prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Ámbito Regional, con **Exp. N° 015-2025023541**, con fecha 23 de abril de 2025, presentado el Sr. FRANCISCO JAVIER HUAMAN PANDURO, en su condición de Gerente General de la Empresa **CURIMAYLLO TOURS S.A.C.**, Informe N°149-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 12 de mayo de 2025, Informe N°299-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 16 de mayo 2025 y;

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";

Que, en el mismo contexto y de acuerdo a lo solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto;

Que, de acuerdo con el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho

Resolución Directoral N° 101-2025-GRSM/DRTC-DTT



plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo; y el artículo 42° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;



Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;



Que, el Artículo 29° Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, numeral 29.3 del RNAT, menciona que el conductor debe encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del Artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona acerca de las obligaciones del conductor.

Que, el numeral 71.1 del Artículo 71° del RNAT establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°199-2022-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 01 setiembre del 2022, se otorgó autorización para prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Ámbito Regional, a la Empresa **CURIMAYLLO TOURS S.A.C.**, por el periodo de diez (10) años;

Que, mediante de la solicitud con **Exp. N° 015-2025023541**, con fecha 23 de abril de 2025, presentado el Sr. FRANCISCO JAVIER HUAMAN PANDURO, identificado con DNI N°44250795, en su condición de Gerente General de la Empresa **CURIMAYLLO TOURS S.A.C.**, con **RUC N°20609487268**, con Domicilio Legal en Jr. Ricardo Palma N° 1450 - Tarapoto - San Martín, solicita lo siguiente:



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - SM**
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral
N° 101-2025-GRSM/DRTC-DTT



INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR	
N° DE PLACA	AÑO
S11-176	2025



HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
MARTHA RIVERA PAREDES	01111582	X01111582	A11b



Que, mediante Informe N°149-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 2 de mayo de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la Empresa **CURIMAYLLO TOURS S.A.C.**, cuenta con autorización otorgada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°199-2022-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 01 setiembre del 2022, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Informe N°299-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 16 de mayo 2025, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la Empresa **CURIMAYLLO TOURS S.A.C.**,

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la **Habilitación** por **incremento** de flota vehicular, para prestar el **Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Ámbito Regional**, a nombre de la Empresa **CURIMAYLLO TOURS S.A.C.**, disponiéndose su inscripción en la Partida Registral del transportista autorizado, emitiéndose el Certificado de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento del Contrato Comodato, del siguiente vehículo:

N° DE PLACA	AÑO	VENCIMIENTO
S11-176	2025	23/04/2032

Resolución Directoral

N° 101-2025-GRSM/DRTC-DTT



ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR LA HABILITACION de UN (01) CONDUCTOR, por el periodo de UN (01) año, considerados a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:

N°	CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
1	MARTHA RIVERA PAREDES	01111582	X01111582	A11b

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Empresa **CURIMAYLLO TOURS S.A.C.**, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S-M


Econ. Jonathan Joerly Tuesta Montoya
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE